



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2023

Proceso No. 2023-0035

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegaron los documentos que satisfacen las exigencias del art. 422 del C. G. del P., consonante con el artículo 430 de la misma codificación, se **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA ESTABLECIDA EN EL ART. 468 DEL C. G. del P. (PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL -HIPOTECA), a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **ELIDA RODRÍGUEZ VANEGAS** y **JUAN DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ CON No. 51880245:

1.-) 2.403,7514 UVR, equivalente a \$776.122,77 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL CUOTAS EN MORA UVR	CAPITAL CUOTAS EN MORA PESOS	INT. PLAZO UVR	INT. PLAZO PESOS
05-08-2022	474,9731	\$153.359,22	369,0823	\$119.169,22
05-09-2022	477,8443	\$154.286,27	2.862,68	\$924.302,97
05-20-2022	480,7328	\$155.218,91	2.855,67	\$922.036,74
05-11-2022	483,6388	\$156.157,20	2.848,44	\$919.703,00
05-12-2022	486,5624	\$157.101,17	2.841,28	\$917.392,41
TOTAL	2.403,7514	\$776.122,77	117.77,1515	\$3.802.604,34

2.-) 471.780,6457 UVR, equivalente a \$151'552.317,23 por capital acelerado.

3.-) Por los intereses de mora sobre las sumas descritas en numerales anteriores, para el capital vencido, desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota y para el acelerado desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 11.25% efectivo anual correspondiente a una y media veces el interés remuneratorio pactado (art. 19 ley 546 de 1999), siempre y cuando no exceda los límites que determine el Banco de la República para créditos de vivienda.

4.-) \$3´802.604.34 por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, conforme se discriminó en el cuadro anterior a una tasa del 7.50% Efectivo Anual.

SÚRTASE la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos que tengan los demandados sobre el inmueble hipotecado. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Se reconoce al Dr. JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines del mandato conferido.

OFICIAR en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los títulos ejecutivos, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

Mo.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012

DE FECHA 2 10de febrero de 2023


Rosa Liliana Torres Botero